



**María José**  
**Pizarro**

PAC 06/24 +

Bogotá D.C., agosto de 2024

Señor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General del Senado de la República  
Ciudad

**Asunto:** Radicación Proyecto de Acto Legislativo  
**“Por medio del cual se modifica el artículo 262  
de la Constitución Política de Colombia para garantizar la paridad en las corporaciones  
públicas”**

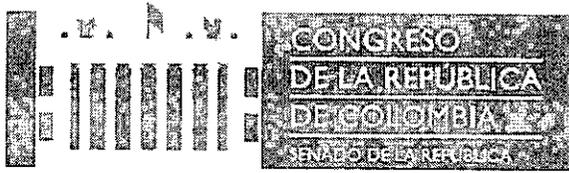
Señor Secretario,

Radizamos ante usted el presente Proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia para garantizar la paridad en las corporaciones públicas”.

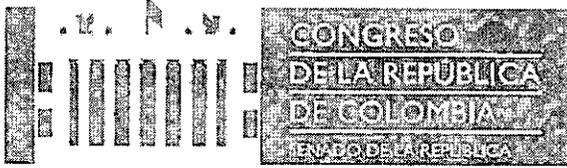
En este sentido, se presenta a consideración el presente Proyecto de Ley, para iniciar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la Ley. Por tal motivo, adjuntamos original en formato PDF con firmas, en PDF sin firmas, y en formato Word sin firmas.

De los Honorables Congresistas,

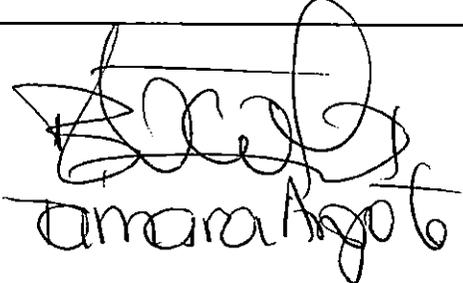
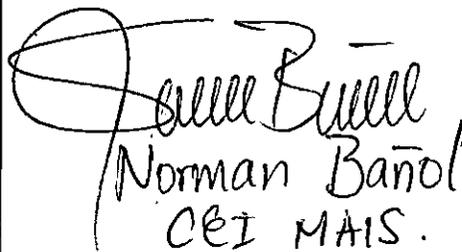
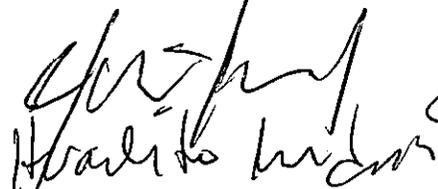
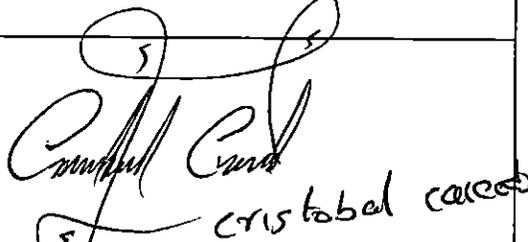
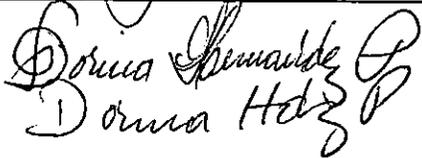
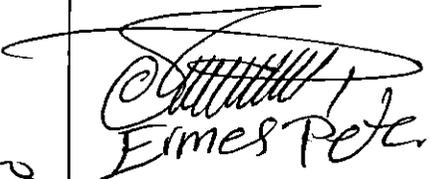
  
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República

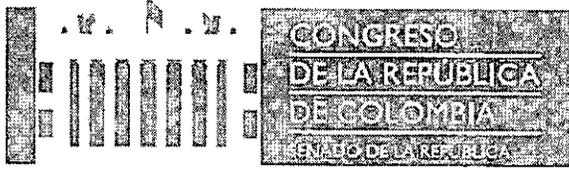


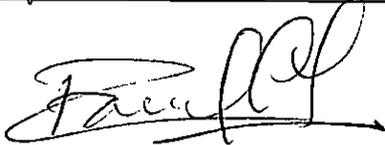
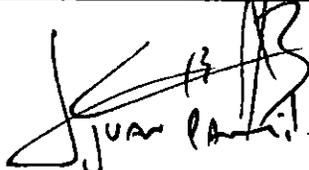
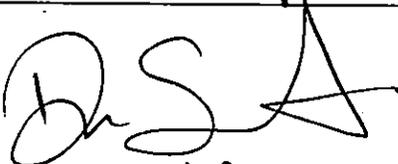
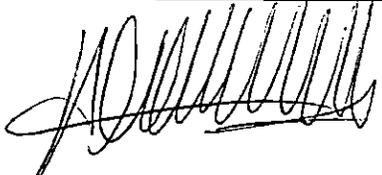
<p>Susana Gómez C Representante Ant. P.H.</p>	<p><i>[Signature]</i> Coop. Internacional</p>
<p><i>[Signature]</i> ERICK VELASCO B.</p>	<p><i>[Signature]</i> Andrés Cansimance López P.H. Ríumayo</p>
<p>Alexandra Lozano Rep. C. Maraca</p>	<p><i>[Signature]</i> Martha Alfonso</p>
<p>Olaya Lucatela Cámara B.H. P. Dhanma Uepe</p>	<p><i>[Signature]</i> H.C. Mary Anne + Perdomo Cámara Santones P.H.</p>
<p><i>[Signature]</i> Pedro Suárez Varca</p>	<p><i>[Signature]</i> TORES</p>
<p>Maria del Mar P Maria del Mar Pizarro. <i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i> Irene Bastidas</p>

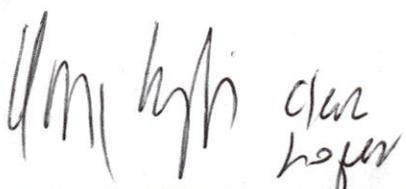
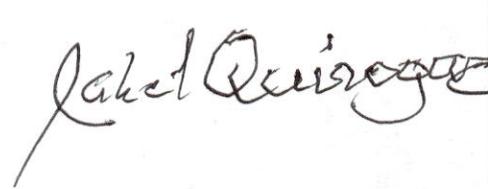
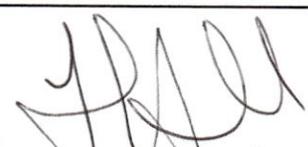
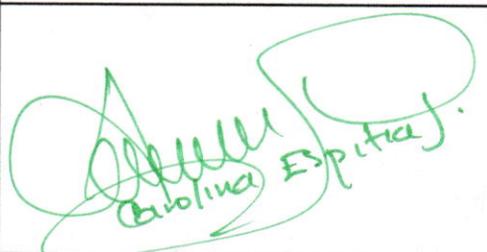
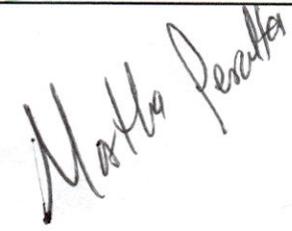
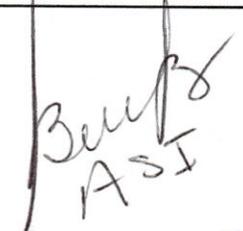
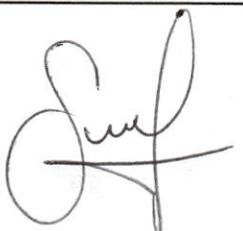
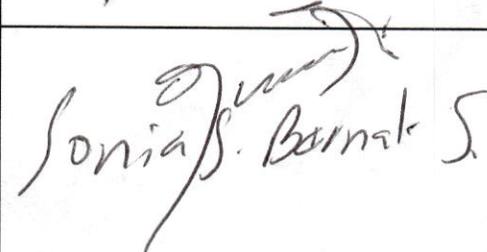


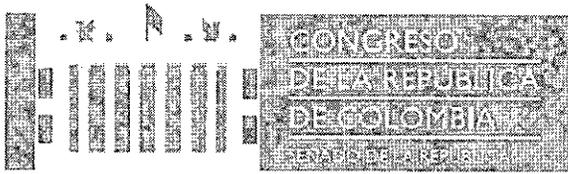
**Maria José PIZARRO**

 Amara Agote	 Norman Bañol CEI MAIS.
 Haroldo Vidar	 Eildardo Silva.
 Colonel Decerindy	 Cristóbal Carcedo
 Jay-Ting.	 Dorina Henandez Dorina Helz
 Gloria E. Nizobolota	 Eimes Petz.
 Flora Perdomo	María F. Correas Iba Rpre Bbs



Karim Bucunep.	Jennifer Pedraza
 CARVALHO	h.h. h.h. h.h. N.L.
 JUAN ANTONIO	Catherine Pineda C.
Katherine Miranda.	 DUALIER
 ALVARO LEONARDO MORALES	Santiago Santiago Alonso Pizarro
 Alejandro Garcia	Cristina Gonzalez

	
	
 <p>Isabel Zuleta Senadora</p>	 <p>Juli Asprilla</p>
 <p>Carolina Espitia J.</p>	
 <p>Martha Peralta</p>	 <p>Bertha ASI</p>
	 <p>Sonia S. Bernat S.</p>



	David Pizarro
 Eduard Jaramila	Jaime Salamanca Boyacá
 Esmeralda Hernández	PEDRO PONCE Senador
Ferny G. I. 	 Iván Estrada
A. Orellana senadora.	

# SENADO DE LA REPUBLICA

Secretaría General (Art. 103 y ss Ley 5ª de 1.902)

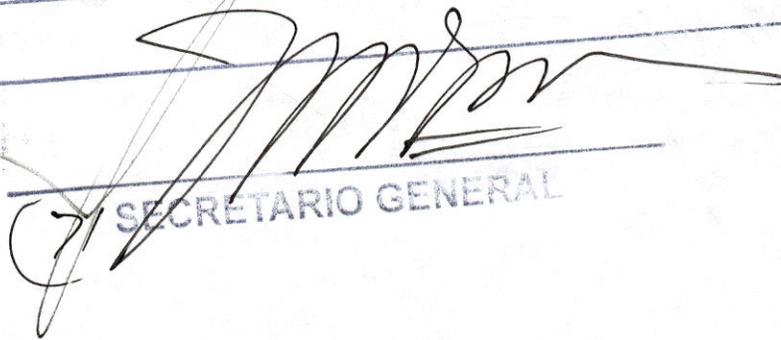
El día 06 del mes Apost del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley

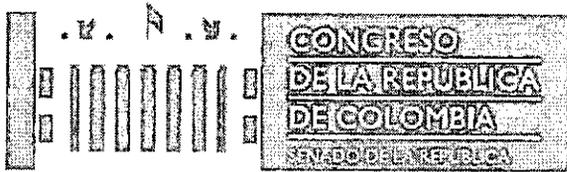
Nº. \_\_\_\_\_ Acto Legislativo N° 06, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: Mano José Pizarro y otros Congresistas.



SECRETARIO GENERAL



**María  
José  
PIZARRO**

Proyecto de Acto Legislativo No. 06 de 2024

**“Por medio del cual se modifica el artículo 262 de la Constitución Política de Colombia para garantizar la paridad en las corporaciones públicas”**

**El Congreso de Colombia**

**Decreta**

**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 262 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas cerradas se garantizará la paridad, con alternancia de género y universalidad.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

Para asegurar la paridad de género, los partidos y movimientos políticos que opten por el mecanismo del voto preferente deberán observar los principios de progresividad y no regresión. Para este efecto, cuando del escrutinio en cualquiera de los cuerpos colegiados no resulte una representación con paridad de género, se procederá así: En las circunscripciones compuestas por un número par de curules deben declararse elegidos igual número de hombres y mujeres y en las que se elija un número impar no podrá existir una diferencia de curules entre uno y otro género superior a uno; si el resultado de la elección se ajusta al principio de paridad, la autoridad electoral respectiva consolidará el resultado del escrutinio y procederá a dejar en firme el resultado electoral; en caso contrario, para las listas que optaron por el mecanismo de voto preferente se determinará la cantidad de uno y otro género que deba aumentar y disminuir en la respectiva circunscripción, para obtener la paridad; luego, se ordenarán, por cada partido, movimiento político y coalición, las candidaturas asignadas

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-503  
Teléfono: 3823000 Ext. 3052-3053 [maria.pizarro@senado.gov.co](mailto:maria.pizarro@senado.gov.co)

preliminarmente del género sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor; y se declarará como elegido al candidato no elegido del género subrepresentado con mayor votación en la misma lista, al que no se le hubiera asignado la curul, en lugar del candidato elegido preliminarmente con menor votación del género sobrerrepresentado.

Si de la aplicación de esta regla no se lograre el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento, continuando con la candidatura del género sobrerrepresentado en las listas de voto preferente que alcanzare representación hasta cumplir el principio de paridad.

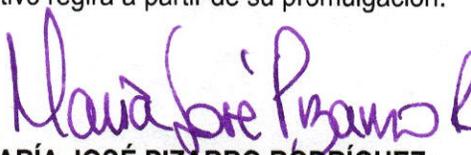
En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

Parágrafo 1: Para los efectos de la conformación de listas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos y candidatas a inscribirse en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

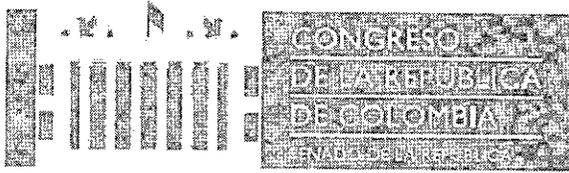
Parágrafo 2: No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.

**Artículo 2°.** El presente Acto Legislativo regirá a partir de su promulgación.



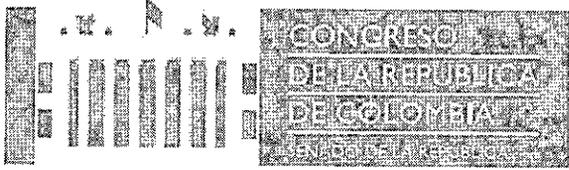
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
**Senadora de la República**

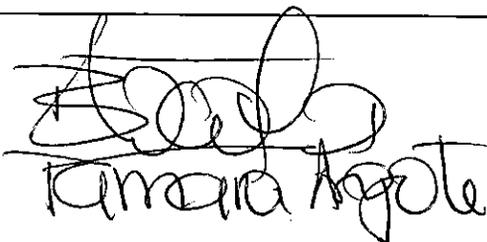
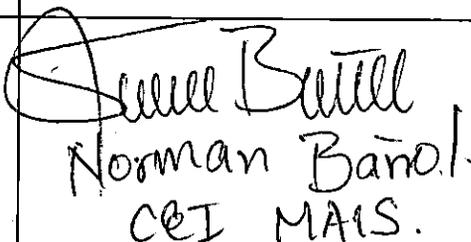
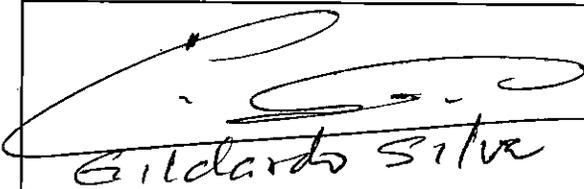
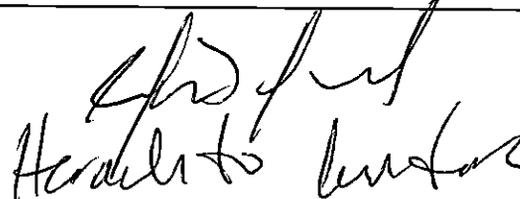
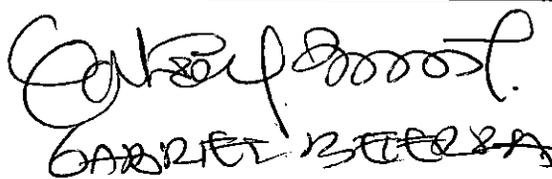
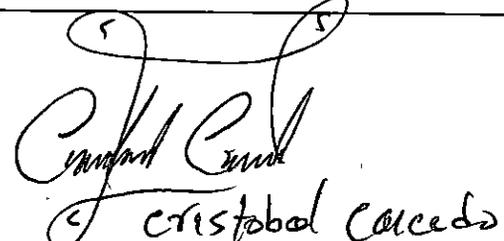
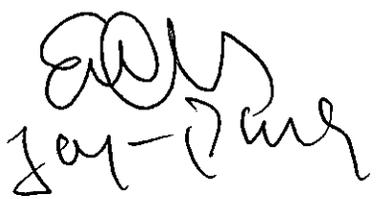
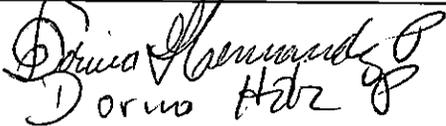
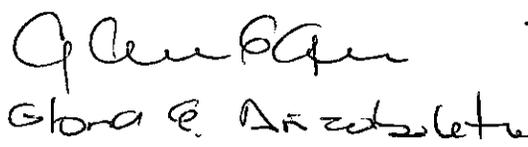
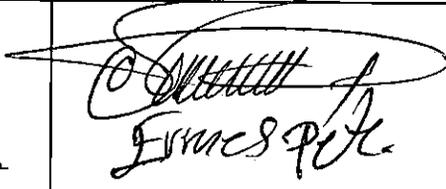
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-503  
Teléfono: 3823000 Ext. 3052-3053 [maria.pizarro@senado.gov.co](mailto:maria.pizarro@senado.gov.co)

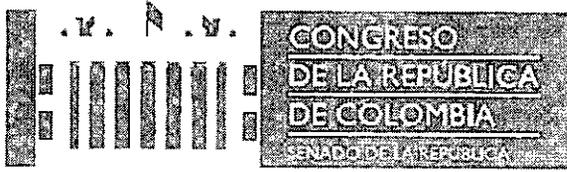


<p>Susana Gomez C Representante Ant. PH</p>	<p><del>Lucia Ruiz</del> Corul Internacional</p>
<p><del>Eric Velasco B</del> ERICK VELASCO B</p>	<p><del>Andrés</del> Andrés Concimance Lopez P.H. Putumayo</p>
<p>Leyla Masera Leyla Masera</p>	<p>Alexandra Lopez O Rep. Chiriquí</p>
<p>Martha Alfonso</p>	<p>* Gabriel E. Barrado * Rep. Depto. Meta - PH</p>
<p>Opalora Alvarez Carrera por Bogotá P. Alianza Verde</p>	<p>HR. Mary Anne &amp; Pastores Camara Santander P.H.</p>
<p>Pedro Suarez Vaca</p>	<p>TORO</p>

Alfredo M



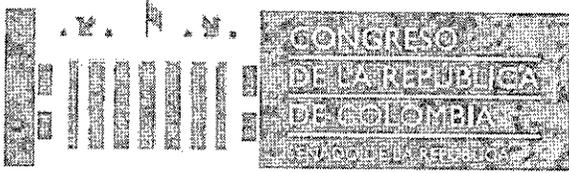
<p>Maria del Mar P. Monica del Mar Pizarro</p>	 <p>Jorge Barrantes</p>
 <p>Tamara Agote</p>	 <p>Norman Bañol. CEI MAIS.</p>
 <p>Eildardo Silva</p>	 <p>Heriberto Linares</p>
 <p>GABRIEL BARRANTES</p>	 <p>Cristóbal Ceceña</p>
 <p>Jay-Ping</p>	 <p>Dorina Hernández</p>
 <p>Gloria A. Anzures</p>	 <p>Frances P. J.</p>

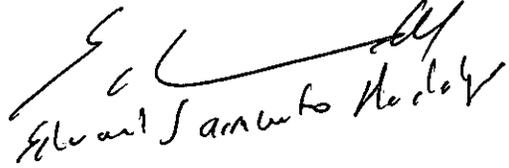
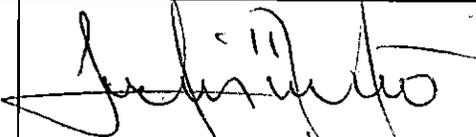


**Maria**  
**Mosé**  
PIZARRO

Mario F. Carrizosa Rep. Bta	[Signature]
Karinn Bocanegra P	Jennifer Pedraza
[Signature] CARVAJAL	[Signature] N.L.
[Signature] Juan Camilo Lora	Catherine Jimeno C.
Katherine Miranda	[Signature] Dural Per.
[Signature] Alvino Leivas Luna	[Signature] Santiago Osorio Juan
[Signature] Alejandro Garza	Constanza Zaldato

Iván Capera	Lahel Quiroz
Isabel Zuleta Senadora	Indi Ospillo
Carolina Espitia	Fab
Martha Parra E	Bertha ASI
Suel	Sonia S. Bernal S.
Alcy	Jaime Salamanca Boyacá



<p>Umy bybi clan bojon</p>	<p>Carlos A. Zamora M</p>
<p>David Pizarro</p>	<p> Edward Sarmiento Neely</p>
<p> Esmeralda Hernández</p>	<p>PEDRO FLORES Senador</p>
<p>Ferny Sika I. </p>	<p> Julio Gutiérrez</p>
<p>A Ovello Co.</p>	

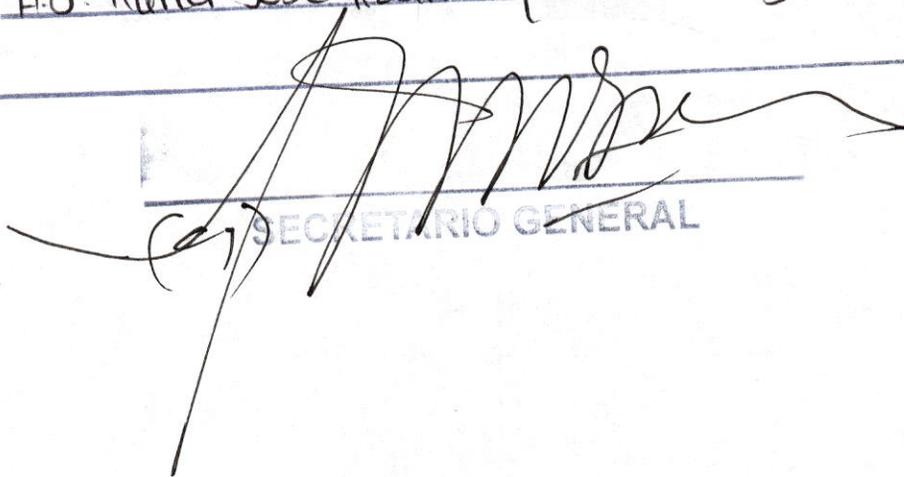
# SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

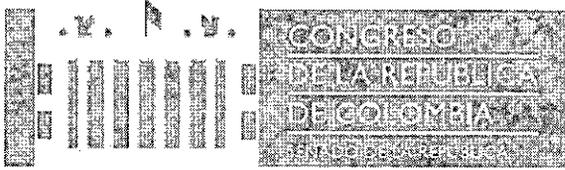
El día 08 del mes Agosto del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 0 Acto Legislativo Nº. 06, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales  
por: H.O. María José Pizarro y otros Congresistas.



SECRETARIO GENERAL



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Objeto

El presente Acto Legislativo tiene como propósito incluir el principio de paridad en los procesos de elección popular por medio de la implementación de medidas efectivas para garantizarla.

### II. Introducción

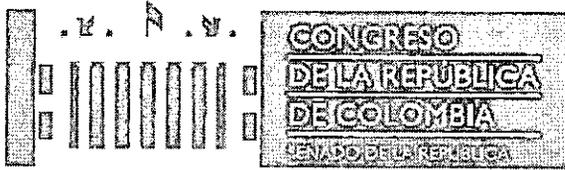
Para mostrar con claridad los cambios propuestos, mostramos las diferencias del articulado propuesto respecto al actual, así:

**ARTÍCULO 262.** Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción, excepto en las que se eligen hasta dos miembros, las cuales podrán estar integradas hasta por tres (3) candidatos.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas cerradas se garantizará ~~observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de~~ la paridad, con alternancia de género y universalidad, ~~según lo determine la ley.~~

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

**Para asegurar la paridad de género, los partidos y movimientos políticos que opten por el mecanismo del voto preferente deberán observar los principios de progresividad y no regresión. Para este efecto, cuando del escrutinio en cualquiera**



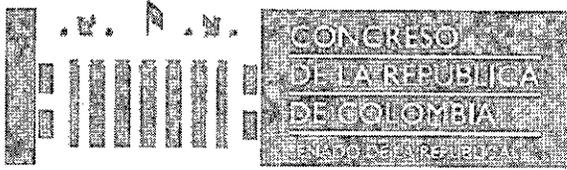
**Maria  
José  
PIZARRO**

de los cuerpos colegiados no resulte una representación con paridad de género, se procederá así: En las circunscripciones compuestas por un número par de curules deben declararse elegidos igual número de hombres y mujeres y en las que se elija un número impar no podrá existir una diferencia de curules entre uno y otro género superior a uno; si el resultado de la elección se ajusta al principio de paridad, la autoridad electoral respectiva consolidará el resultado del escrutinio y procederá a dejar en firme el resultado electoral; en caso contrario, para las listas que optaron por el mecanismo de voto preferente se determinará la cantidad de uno y otro género que deba aumentar y disminuir en la respectiva circunscripción, para obtener la paridad; luego, se ordenarán, por cada partido, movimiento político y coalición, las candidaturas asignadas preliminarmente del género sobrerrepresentado según su votación individual de menor a mayor; y se declarará como elegido al candidato no elegido del género subrepresentado con mayor votación en la misma lista, al que no se le hubiera asignado la curul, en lugar del candidato elegido preliminarmente con menor votación del género sobrerrepresentado.

Si de la aplicación de esta regla no se lograre el equilibrio de género, se realizará el mismo procedimiento, continuando con la candidatura del género sobrerrepresentado en las listas de voto preferente que alcanzare representación hasta cumplir el principio de paridad.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el



quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

**Parágrafo 1: Para los efectos de la conformación de listas a las que se refiere el presente artículo, la regla de paridad de género y alternancia, se cumplirá de acuerdo al género con el que manifiesten identificarse los candidatos y candidatas a inscribirse dentro en la Registraduría Nacional del Estado Civil.**

**Parágrafo 2: No estarán sometidas a lo establecido en el presente artículo las listas que se conformen exclusivamente por mujeres.**

A lo largo de la historia, las mujeres han dado diferentes luchas en busca de una mejor calidad de vida, las mujeres han sido víctimas de desigualdad, inequidad y violencia, esto siendo el resultado de las sociedades patriarcales y machistas. Las mujeres han estado encasilladas en las labores del cuidado y el hogar, siendo excluidas desde el derecho a la educación hasta el de elegir y ser elegidas.

Los movimientos sociales, de mujeres y feministas, han garantizado el acceso de las mujeres a sus derechos, algunos de ellos han sido, el derecho al voto, ingresar a la educación básica y profesional, con el propósito de resignificar el papel de mujer, madre y esposa. En la actualidad, las mujeres continúan con la lucha por la garantía del ejercicio pleno de sus derechos y vivir en sociedades seguras, por lo que, se busca que los delitos de feminicidios sean castigados, que las decisiones de las mujeres sobre sus cuerpos sean libres, que no existan estereotipos que las enmarcan en campos específicos, que el trabajo del cuidado sea reconocido y remunerado, que el acoso se erradique al igual que las agresiones entre parejas y familiares, por ello es necesario que, en el poder político estén mujeres representando y velando por los derechos y necesidades de toda la ciudadanía, pero en especial de las mujeres.

### **III. Importancia de la Paridad**

Para hablar acerca de la paridad y todo lo que esta conlleva se debe generar un análisis en los conceptos de igualdad e igualdad política para así entender el objetivo de esta. En ese sentido, la igualdad desde un pensamiento filosófico moderno está vinculada con la



**Maria  
Jose  
PIZARRO**

justicia y equidad, que como lo explica John Rawls<sup>1</sup>, la justicia debe tener un papel esclarecedor, crítico y orientador ante las decisiones para que personas naturales y personas vinculadas con la política de los países como senadores, congresistas y presidentes puedan construir sociedades justas, con base en dos principios fundamentales:

*Primer principio: cada persona ha de tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás. Segundo principio: las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espere razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen con empleos y cargos asequibles para todos.<sup>2</sup>*

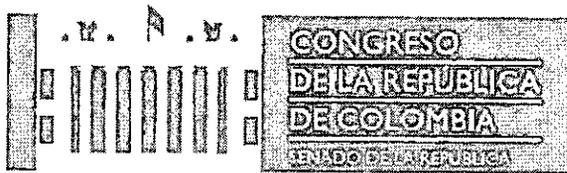
Con base en el primer principio se enfatiza en el derecho que cada persona tiene a vivir y escoger su libertad en relación con los demás y que las libertades básicas no se pueden restringir bajo ningún argumento sino solamente en la medida que lo exija todas las libertades de la sociedad. En el segundo principio se parte de que la regla debe ser la igualdad y que las desigualdades deben ser casos excepcionales o solo si interrumpe los actores ya descritos, algo así como “la protección de los más débiles” puede ser una justificación para que la desigualdad sea ventajosa para todos.

John Rawls también menciona que la igualdad de oportunidades para “empleos y cargos” deben ser realmente accesibles a partir de la igualdad de oportunidades, es decir, no solo se trata de mencionar que son accesibles en tanto que no haya impedimentos específicos para acceder a estos, si no que se debe generar las condiciones necesarias y suficientes para que se pueda desarrollar la posibilidad netamente real de acceder a ellos.

En relación con lo anterior, la política y la participación de hombres y mujeres debe ser igualitaria para así mantener los estándares de libertad democrática, para así poder hablar de igualdad política, que dentro de las democracias significa que todos los habitantes que conforman esa sociedad pueden participar en la formación de normas jurídicas y que todas ellas tienen las mismas probabilidades de ser elegidos para ocupar cargos públicos. Sin embargo, esto tiende a ser desviado en la realidad, la desigualdad de las mujeres en

<sup>1</sup> Rawls, J (2006) Teoría de la Justicia. Trad por Maria de Dolores Gonzales. [https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john\\_rawls\\_-\\_teoria\\_de\\_la\\_justicia.pdf](https://etikhe.files.wordpress.com/2013/08/john_rawls_-_teoria_de_la_justicia.pdf)

<sup>2</sup> Ibidem, pág., 60-61.



**María  
José  
PIZARRO**

todos los aspectos (social, económico, cultural y político) ha sido un hecho histórico, que ha tenido como resultado que las mujeres hayan y sigan siendo discriminadas por el hecho mismo de ser mujeres, dándoles un trato desigual y discriminatorio en virtud de los estereotipos otorgados por las sociedades machistas.

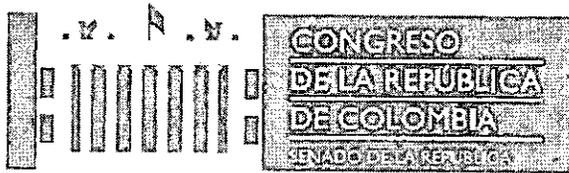
Lo anterior, ha derivado en que las mujeres tengan poca representación no sólo como votantes sino también en los puestos directivos, ya que, como lo explica ONU mujeres:

*Las mujeres se enfrentan a dos tipos de obstáculos a la hora de participar en la vida política. Las barreras estructurales creadas por leyes e instituciones discriminatorias siguen limitando las opciones que tienen las mujeres para votar o presentarse a elecciones. Las brechas relativas a las capacidades implican que las mujeres tienen menor probabilidad que los hombres de contar con la educación, los contactos y los recursos necesarios para convertirse en líderes eficaces.<sup>3</sup>*

Con lo anterior, queda al descubierto la sociedad patriarcal y machista que manipula y desea manejar la política a su antojo, siendo discriminante con las mujeres como lo señala la resolución sobre la participación de las mujeres en la política aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el 2011 donde describen que “las mujeres siguen siendo marginadas en gran medida en la esfera política en todo el mundo, a menudo como resultado de leyes, prácticas, actitudes y estereotipos de género discriminatorios...”

Por ello, nace la importancia de incorporar en la Constitución Política de Colombia las listas únicas, cerradas y con alternancia de género, como lo hizo la Convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (CEDAW sus siglas en inglés) uno de los instrumentos internacionales más relevantes, ya que obliga a los Estados parte de pasar a la igualdad formal a la sustantiva por medio de medios eficientes para eliminar la discriminación como menciona su artículo 7° que se divide en 3 aspectos: 1) votar en todas las elecciones y referendos públicos y ser elegibles para todos los organismos, 2) participar en la formulación de políticas gubernamentales, y en la ejecución de estas ocupar y ejercer cargos del sector público, 3) libre participación en la ONG. En ese sentido y como lo describe la CEPAL:

<sup>3</sup> ONU mujeres (2020) Liderazgo y participación política. ONU mujeres.  
<https://www.unwomen.org/es/what-we-do/leadership-and-political-participation>



*La paridad no es una cuota mayor a favor de las mujeres sino la expresión más amplia de la universalidad. Esta implica el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas plenas y una nueva práctica de ciudadanía orientada a fortalecer las democracias modernas.<sup>4</sup>*

La paridad es una medida definitiva que formula la concepción del poder político reconfigurando un espacio compartido entre mujeres y hombres a un porcentaje de 50% de ambas partes, es un proceso estratégico en contra del monopolio masculino ante el poder político que busca una distribución equitativa, a la vez que promueve una configuración en las relaciones de género en los ámbitos de la vía pública y privada y la garantiza la representatividad en el ámbito político para las mujeres lo que fortalece la democracia.

De esa forma, es posible afirmar que la paridad política transforma las dinámicas democráticas a través de un contrato de equiparar los roles y funciones para ambos sexos, en el cual se superen los estereotipos de la mujer maternal y amorosa permeada por la subjetividad que la haría sesgar en sus decisiones, puesto que como lo explica Young y Mouffe "los hombres y las mujeres se incorporaron a la ciudadanía en forma diversa, ellos lo hicieron básicamente en calidad de soldados y trabajadores, mientras que las mujeres lo hicieron fundamentalmente como madres".<sup>5</sup>

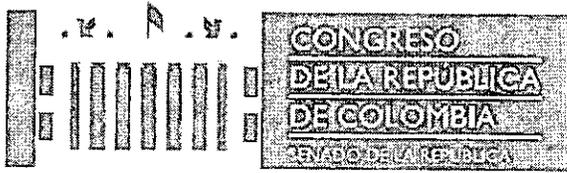
Actualmente es reconocido que las mujeres participan activa y crecientemente en los partidos políticos y en los procesos electorales, pero no se encuentran equitativamente representadas en las posiciones jerárquicas, ya que a medida que ascienden en la pirámide de toma de decisiones, el porcentaje de la participación de las mujeres disminuye.

#### **IV. Casos particulares sobre la Paridad en América Latina y el Caribe**

---

<sup>4</sup> Albaine, Laura (2015). Obstáculos y desafíos de la paridad de género. Violencia política, sistema electoral e interculturalidad. Iconos. Revista de Ciencias Sociales, (52),145-162.[fecha de Consulta 22 de febrero de 2022]. ISSN: 1390-1249. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=50938990008>

<sup>5</sup> Young, Iris Marion. 1996. "Vida política y diferencia de grupo: una crítica del ideal de ciudadanía universal". En Perspectivas feministas en teoría política, 99-126, compilado por Carme Castell. Barcelona: Paidós



**Maria  
José  
PIZARRO**

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe y ONU Mujeres, los cuatro países con más acceso a parlamentarias, representantes de la cámara baja y alta en América Latina y el Caribe son: Cuba, Nicaragua, México y Bolivia.<sup>6</sup>

Además del modelo utilizado en la Asamblea Constituyente de Chile en 2021, a través de la cual se incluyó e hizo efectivo el principio de paridad.

En **Cuba** el sufragio constituyente apareció en 1901 y hasta 1959 la mujer cubana quedó representada en el congreso, gracias a una masiva integración de los movimientos feministas. Posteriormente, las mujeres disfrutaron de muchas leyes y disposiciones gubernamentales dictadas por el gobierno, siendo Cuba el primer país en firmar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer en 1980.

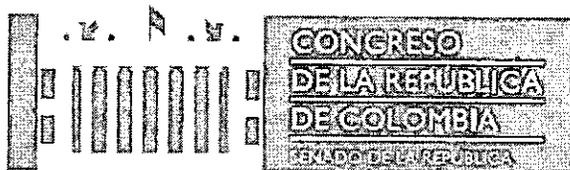
A pesar de que Cuba no tenga una *Ley de Cuotas* ha implementado mecanismos velados que han garantizado la representación política de la mujer, lo que ha generado políticas para mejorar la calidad de vida de todas las mujeres en ese país.

Por otra parte, en **Nicaragua** en el año 1990 llegó por primera vez una mujer a la presidencia, Violeta Barrios de Chamorro. En 1996 las mujeres del Frente Sandinista de Liberación Nacional lograron que su partido adoptara un mínimo de 30% para las mujeres y un 15% para personas jóvenes, al igual que crearon un mandato para que la oposición postulará a una mujer, como lo explica Sanqui,

*Se incorporó un mandato de posición que establecía que por cada dos candidatos hombres debía postularse a una mujer y que en cuarto lugar se debía ubicar a una persona joven, indistintamente de su sexo. Esta medida que se conoció como la "trenza" no fue imitada por ninguno de los partidos políticos que todavía tienen presencia en la Asamblea Nacional, como el Partido Liberal Constitucionalista (PLC), Partido Liberal Independiente (PLI), y Yapti Tasba Masraka Nanih Aslatakanka (Yatama). Aunque sí se crearon Secretarías de la Mujer.<sup>7</sup>*

<sup>6</sup> ONU MUJERES (2021) MUJERES EN LA POLÍTICA:2021. <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2021/03/women-in-politics-map-2021>

<sup>7</sup> Llanos, B., Martínez, M., Olivares, B., Samqui, E. (2016) La democracia paritaria en América latina los casos de México y nicaragua. Estados Unidos:Inter-American Commission of Women. ISBN 978-0-8270-6609-0



**Maria  
José  
PIZARRO**

A partir de 2012 de manera directa a través de la Ley 790 de 2012 se efectuaron avances en el marco de la participación de las mujeres en la política ejerciendo fuerza en las leyes de igualdad de género, donde el porcentaje de alcaldesas se incrementó de 15% hasta el 50%.

En **México** el 17 de octubre de 1953 se publicó la Carta Magna donde se reconoce el sufragio femenino. Sin embargo, entre 1952 a 1992 las mujeres no sobrepasaron el 12% de curules, fue hasta 1993 que feministas y militantes lanzaron la campaña ganando espacios, para generar inclusión de las mujeres. El caso mexicano es fiel ejemplo de que la inclusión de la ley de cuotas de género abrió camino hacia la paridad en el contexto constitucional, donde fue crucial la organización conjunta de las mujeres, ya que, cada logro fue posible a sus pactos y la capacidad de comprometer a los actores políticos. De esa manera, la ley de paridad no es un favor hacia las mujeres es la forma de cerrar la brecha entre hombres y mujeres:

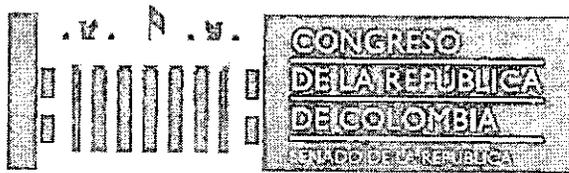
*La paridad constitucional no es una acción afirmativa, no es una cuota mayor a favor de las mujeres, no es una medida temporal para cerrar paulatinamente la brecha entre hombres y mujeres, es la instauración de un nuevo contrato social que reconoce la universalidad de la diferencia sexual entre los seres humanos y su legítimo derecho a ser representados.<sup>8</sup>*

**Bolivia** es muy característica por la lucha de las mujeres por conquistar sus derechos y liberarse de la opresión colonial, uno de los hitos más importantes es la huelga de hambre que se dio en 1977 hasta 1985 por las mujeres mineras, teniendo como resultado la reconfiguración del régimen y la creación de un sistema político multipartidario.

En 1994 los movimientos feministas iniciaron un trabajo colectivo para eliminar la poca representación y el lenguaje sexista en el ámbito público y privado. En 1997 con la ley de cuotas lanzaron su propuesta del 30% para mujeres, en 2006 el movimiento Mujeres Presentes en la Historia lograron que se estableciera la paridad y que las mujeres no sean excluidas, "el proceso constituyente significó para el movimiento de mujeres un ejercicio

---

<sup>8</sup> Ibidem.



de ampliación de la democracia, de movilización política y social y de deliberación ciudadana, que permitió instalar en el debate público el principio de la paridad”.<sup>9</sup>

En 2009 las mujeres lograron la equivalencia y la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres para el ejercicio del poder político y desde ese entonces han trabajado conjuntamente para crear leyes en contra del abuso y la violencia hacia las mujeres, garantizando la vida libre de violencias basadas en género.

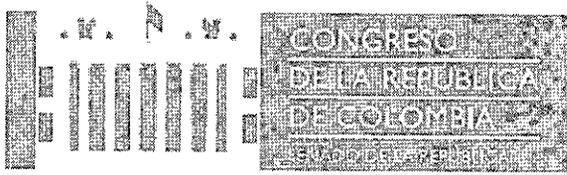
## V. Chile

En 2021, Chile llevó a cabo un proceso constituyente para redactar una nueva Constitución, y uno de los aspectos innovadores de este proceso fue la implementación del principio de paridad de género en la composición de la Convención Constituyente.

### Contexto y Diseño del Modelo de Paridad

- 1. Objetivo de Paridad:** La paridad de género se introdujo para garantizar que las mujeres tuvieran una representación equitativa en la redacción de la nueva Constitución. El objetivo era asegurar que las mujeres y los hombres tuvieran una participación equitativa en la toma de decisiones y en la elaboración del texto constitucional.
- 2. Método de Elección:** La paridad se logró mediante la aplicación de un sistema electoral que aseguraba una representación equitativa de mujeres y hombres. En las elecciones para elegir a los miembros de la Convención, se utilizó un sistema de listas bloqueadas con cupos de género. Esto significa que los partidos y coaliciones tenían que presentar listas de candidatos en las que se alternaban mujeres y hombres.
- 3. Regulación Legal:** La Ley N.º 21.298, que estableció la Convención Constitucional, incluyó un artículo específico sobre paridad de género. La ley requería que las listas de candidatos se presentaran en un formato que asegurara la representación igualitaria. Esto implicaba que, para los escaños asignados a cada lista, se debía cumplir con un principio de alternancia de género (mujer-hombre o hombre-mujer) en la postulación de candidatos.

<sup>9</sup> Coordinación de la mujer (sf) ¡Paridad es ahora MARCO NORMATIVO FAVORABLE PARA NUESTRA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. La paz-Bolivia.  
[http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/galeria/adjunto/CartillaMarcoNormativo\\_235.pdf](http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/archivos/galeria/adjunto/CartillaMarcoNormativo_235.pdf)



4. **Resultados y Representación:** Gracias a esta legislación, la Convención Constitucional de Chile se convirtió en un órgano con representación paritaria. De los 155 escaños de la Convención, 77 fueron ocupados por mujeres y 78 por hombres, logrando una representación prácticamente igualitaria. Esta paridad fue un hecho significativo en la historia política de Chile y en los procesos constituyentes en general.
5. **Impacto en el Proceso Constituyente:** La implementación de la paridad de género tuvo un impacto notable en el proceso. Aseguró que las voces y perspectivas de las mujeres estuvieran igualmente representadas en la redacción de la Constitución, promoviendo una mayor diversidad en las discusiones y decisiones sobre los temas constitucionales.

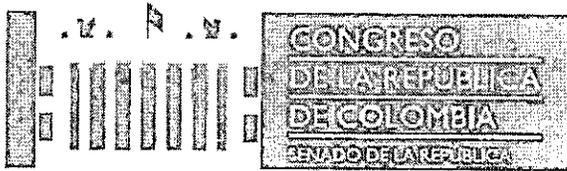
Este modelo de paridad no solo buscaba la representación equitativa de género, sino que también aspiraba a mejorar la calidad y la inclusividad del proceso constituyente, reflejando de manera más fiel la composición de la sociedad chilena.

## VI. Colombia

La lucha de las mujeres en Colombia ha sido una de las más complicadas, ya que es permeada por una sociedad machista, conservadora y católica donde se tiene una imagen estereotipada de las mujeres, incluso en el siglo XX cuando ya empezaba la república independiente muchas mujeres no tenían derecho al voto, fue hasta 1954 con el gobierno de Rojas Pinilla que se permitió el voto femenino, después de eso en 1991 en la Constitución política participaron cuatro mujeres que asumieron el compromiso junto a 70 hombres para sentar las bases de los derechos y libertades de los colombianos.

De esa forma, la participación política de las mujeres en Colombia inicia en la década de los cincuenta tanto en el ejercicio electoral como en la representación en los cargos de dirección en el país y de representación popular, siendo reconocida en el año 1991 con la nueva Constitución Política al realizar una "apertura jurídica para la participación política de las mujeres en el país, así como una forma de incentivar y garantizar su participación activa en los partidos y los cargos de dirección en todos los estamentos de poder y decisión política".<sup>10</sup>

<sup>10</sup> Cantillo, Ligia. Mujer y participación política en Colombia. En Liderazgo y participación política de las mujeres en América Latina en el Siglo XXI. Barranquilla: Ediciones Universidad Simón Bolívar, 2017, p. 161 - 200. Disponible en: [https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2354/Cap\\_6\\_Mujer\\_Participaci%C3%B3n.pdf?sequence=10&isAllowed=y](https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2354/Cap_6_Mujer_Participaci%C3%B3n.pdf?sequence=10&isAllowed=y)



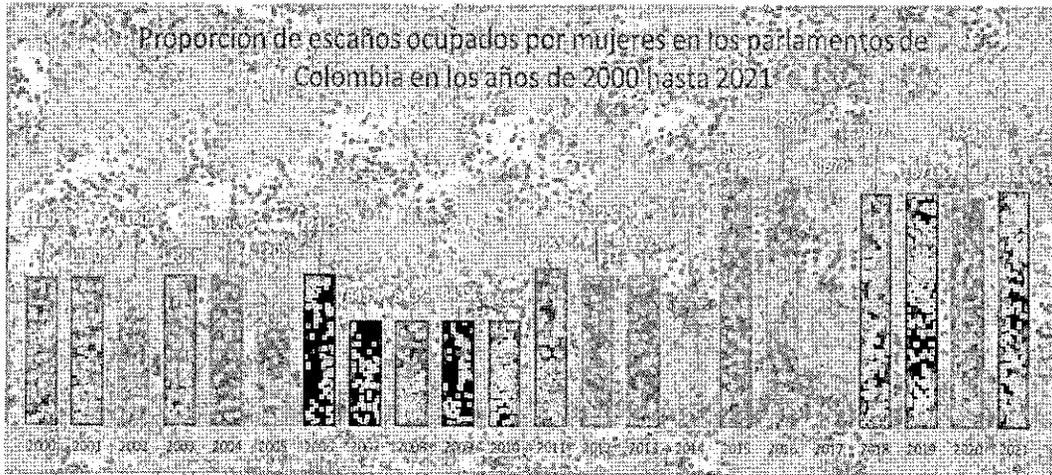
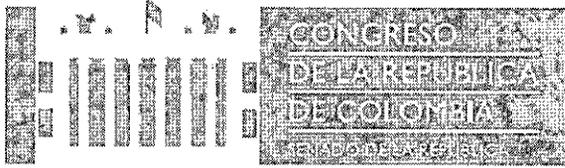
En la historia de Colombia, las mujeres solo han sido candidatas presidenciales en las últimas cinco décadas y solamente hasta este período presidencial una mujer logró ocupar el cargo de la vicepresidencia del país. No obstante, de las ocho elecciones al Congreso de la República que se han realizado desde la nueva constitución, se puede evidenciar un aumento representativo en esa corporación, ya que en 1991 el promedio de mujeres electas para Senado y Cámara fue del 7.7% mientras que en las últimas elecciones realizadas en 2018 aumentó al 20.8%

En las últimas elecciones al Congreso de la República, por la decisión del Pacto Histórico se marcó un precedente importante en la conformación de las listas para los cargos de elección popular en nuestro país, **demostrando así el compromiso con la paridad**, con la inscripción de listas cerradas y cremallera para las elecciones al Congreso de la República. De esa forma, en el Senado de la República hubo un aumento significativo de mujeres electas, 32 de 108 curules ocupadas por mujeres, 10 senadoras más que en 2018. Por su parte, la Cámara de Representantes tiene 20 congresistas más que en 2018.

A pesar de la apertura jurídica, la representación de las mujeres en escenarios de decisión y de representación ha sido muy deficiente, por lo que se han venido implementando medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres, entre ellas, la denominada "ley de cuotas", en la cual se dispone que el 30 por ciento de los altos cargos públicos deben ser ejercidos por mujeres (Ley 581 de 2000) y la Ley 1475 de 2011 la cual estableció "una cuota de género" donde se establece que las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular deberán conformarse por mínimo un 30% por mujeres. El Congreso de la República aprobó aumentar esto hasta alcanzar el 50%, pero la Corte Constitucional está estudiando su constitucionalidad.

Durante el año 2020 se presentó una reforma política que tenía como objetivo la paridad y alternancia en las listas cerradas. Sin embargo, el 5 de noviembre de 2020 esta propuesta fue archivada con argumentos como que las mujeres deben llegar por mérito y no por medidas afirmativas.

En la legislatura 2022 - 2023, también cursó su trámite un proyecto de reforma política que fue archivado y en el cual buscábamos garantizar las listas únicas, cerradas y con alternancia de género, pero fue archivada.



En relación con la tabla se demuestra la participación de las mujeres en los cargos públicos desde el año 2000 hasta el año 2021 donde se puede evidenciar que en el año 2000 según la ley de cuotas se empieza con una participación del 30% de mujeres en las listas con una participación inestable.

En 2007 la participación de las mujeres cayó, misma época donde según un estudio del DANE, las mujeres en el año de 2001 al 2008 tuvieron un porcentaje de 45.7% de participación en el trabajo mientras que los hombres tuvieron un 72.1%.<sup>11</sup>

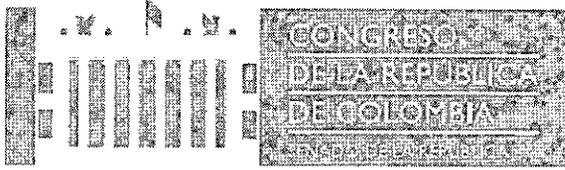
En los años posteriores existió una menor presencia de mujeres en los cargos parlamentarios, ya que el campo laboral estuvo a disposición de los hombres. Además, según la investigación de Sánchez, en 2017 los casos de violencia hacia las mujeres fueron muy elevados:

*En el 2017 fueron mujeres el 86,2% de las víctimas de violencia sexual, el 65,5% de la violencia interpersonal, el 86,2% de la violencia en la pareja, el 59,8% de la violencia intrafamiliar y el 69,7% de las víctimas de desaparición forzada entre niños, niñas y adolescentes.<sup>12</sup>*

<sup>11</sup> DANE (2008) MERCADO LABORAL POR SEXO GRAN ENCUESTA INTEGRADA DE HOGARES Trimestre Octubre - Diciembre de 2008.

[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech\\_genero/bol\\_sex\\_oct\\_dic08.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech_genero/bol_sex_oct_dic08.pdf)

<sup>12</sup> Suarez, M (2019) Colombia: LA HORA DE PARIDAD. ONU MUJERES. ISBN: 978-958-5502-11-6



En el 2018 se incrementó el índice de participación y se designó por primera vez un gabinete paritario. Asimismo, según un estudio de la registraduría nacional y ONU MUJERES en ese año las mujeres tuvieron una participación total en el congreso del 34,5% (en el Senado 32,6% y en la Cámara 35,5%)<sup>13</sup>. La cuota de género solo se cumplió en 13 departamentos y en Bogotá, lo que equivale a 14 circunscripciones territoriales, en 19 departamentos y las circunscripciones especiales (Indígena, afrodescendiente e internacional) la cuota no fue obligatoria y por lo tanto no se implementó, lo que deja en relevancia que en más de la mitad de los departamentos de Colombia no se cumplió la ley de paridad, segunda la Secretaria de la Cámara de representantes entre 1978 hasta 2018 solo en 7 legislaturas de 41 periodos de legislación, la Mesa Directiva contó con la participación de mujeres.

En el 2019 y en la actualidad se ve una participación más activa por parte de las mujeres como lo explica un informe de la ONU MUJERES<sup>14</sup>:

*El Congreso, los resultados evidencian que el 58,2% (32) son nuevas congresistas, 30.9% (17) de ellas repiten en su curul y el 10.9% (6) hacen el tránsito de una cámara a la otra (cinco pasan de Senado a Cámara y una de Cámara a Senado). Esto muestra que, si bien existe un porcentaje de más del 50% de renovación de las mujeres en el Congreso, el 41,8% de las congresistas consolida su carrera política con una trayectoria de más de un periodo.*

El 20 de julio de 2022 se posesionaron en el Congreso de la República 295 congresistas: 86 mujeres, que representan el 29,15% y 209 hombres, que representan el 70,85%. Con estos resultados finales, el porcentaje de mujeres en el Congreso mostraría un incremento de 9,44 puntos porcentuales con respecto a las elecciones 2018-2022, en donde el porcentaje de mujeres fue del 19,71%<sup>15</sup>. Lo anterior evidencia que aunque es la oportunidad que más nos hemos acercado a la paridad, incrementando cuantitativamente

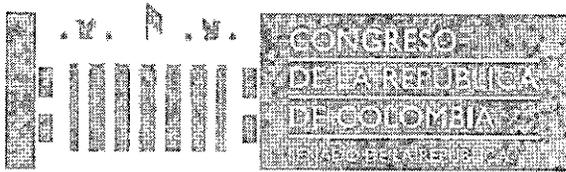
<sup>13</sup> ONU MUJERES(2019) EL CAMINO HACIA LA PARIDAD EN EL CONGRESO COLOMBIANO:DE LAS MUJERES DESPUÉS DE LAS ELECCIONES DEL 2018  
<https://colombia.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Colombia/Documentos/Publicaciones/2019/02/ONU%20Mujeres%20Separata%20250219%20digital.pdf>

<sup>14</sup> Ibidem, pág. 28

<sup>15</sup>

[https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/07/Comunicado-Mujeres-en-el-Congreso-F.pdf?fbclid=IwAR3gcVZuE6enHynZxRR\\_Ym5k4b-2PYegmliitJM0xBB-hcO1KeDO-HmdIM](https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/07/Comunicado-Mujeres-en-el-Congreso-F.pdf?fbclid=IwAR3gcVZuE6enHynZxRR_Ym5k4b-2PYegmliitJM0xBB-hcO1KeDO-HmdIM)

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-503  
Teléfono: 3823000 Ext. 3052-3053 [maria.pizarro@senado.gov.co](mailto:maria.pizarro@senado.gov.co)

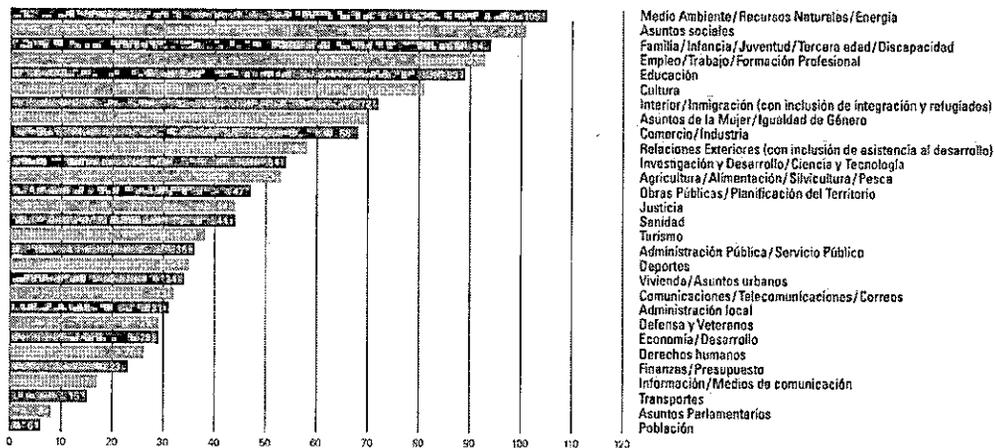


el número de mujeres candidatas y aquellas mujeres que efectivamente fueron elegidas, no logramos superar el 30% de representación en el Congreso.

Ahora bien, frente a los temas de los que se ocupan las mujeres en cargos de representación se puede evidenciar:

### Carteras de las que son titulares ministras

(1432 carteras en 193 países)

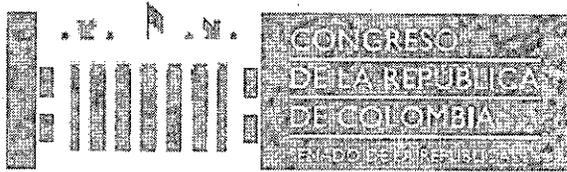


Fuente: ONU MUJERES, 2021.

La anterior tabla es una gráfica reciente que muestra en qué campos de la política las mujeres tienen mayor participación, sobresaliendo los temas de medio ambiente, familia, infancia, juventud, educación, cultura y asuntos de género, dejando en evidencia que temas más “controversiales” como lo podría ser la defensa territorial, asuntos parlamentarios, economía y desarrollo es donde menos está su participación, no se tiene conocimiento pleno si es porque ellas lo eligen, si es donde son designadas, pero se puede evidenciar que en esos temas hay más participación de los hombres.

### VII. Lineamientos nacionales

Con respecto al trabajo legislativo para la promulgación de leyes estatales de igualdad entre mujeres y hombres y leyes para combatir la violencia de género, el **artículo 43 de la Constitución Nacional** señala la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y



mujeres y el artículo 13 señala que el Estado tiene el deber de promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y se adopten medidas a favor de los grupos discriminados o marginados. No obstante, es importante indicar que previo a la Constitución Política, Colombia ya había avanzado en la adopción de los lineamientos internacionales sobre equidad de género, en especial, el referente a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

**Ley 51 de 1981**, con esta ley, Colombia adopta la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, indicando la voluntad política de reconocer y fortalecer el enfoque de género y la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer.

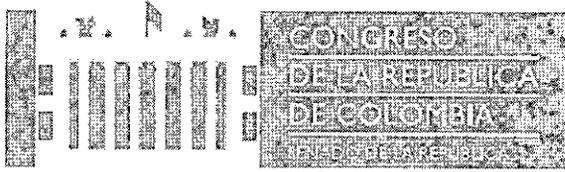
**Decreto 1398 de 1990** del julio 3 de 1990, se desarrolla y reglamenta la Ley 51 de 1981, allí se definen las pautas de política pública en cuanto a la implementación del acuerdo resultado de la Convención. Es así como en el artículo 6º, establece la no discriminación para participar en la vida política y pública del país, en especial para:

- a) Votar en las elecciones y ser elegible para todos los organismos públicos y privados.
- b) Formular y ejecutar políticas gubernamentales.
- c) Ocupar cargos y ejercer funciones públicas.
- d) Participar en organizaciones o asociaciones gubernamentales o no, que se ocupen de la vida pública y privada del país.
- e) Representar al país en el plano nacional e internacional.

También se señala que dentro del año siguiente a la vigencia del decreto todas las instituciones públicas y privadas reformarán sus estatutos, eliminando cualquier discriminación en la participación de la mujer en las actividades de las mismas.

**Decreto 1182 de 1999**, este modifica la estructura orgánica del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, con lo que se establece la transformación de la Dirección Nacional para la Equidad de las Mujeres en Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer (Presidencia de la República, 1999); la cual entre otras, tiene como funciones:

1. Promover un cambio cultural que permita construir relaciones de equidad entre los géneros en todos los ámbitos de la actividad social.
2. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la formulación y gestión de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo por parte de todas las entidades públicas, sectoriales y territoriales.



3. Adelantar labores orientadas a garantizar que en el diseño y la ejecución de las acciones estatales se asegure el acceso y la utilización de los recursos y beneficios en condiciones de igualdad a mujeres y hombres.

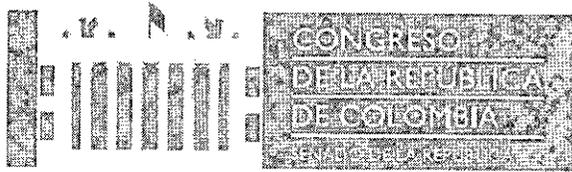
**Ley 581 de 2000**, esta reglamenta la efectiva y adecuada participación de la mujer en los escenarios y niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, es decir, en cargos de designación. Mediante esta se crean los mecanismos para que las autoridades, en cumplimiento de los mandatos constitucionales, le den a la mujer la adecuada y efectiva participación a que tiene derecho en todos los niveles de las ramas y demás órganos del poder público y además promuevan esa participación en las instancias de decisión de la sociedad civil.

En el artículo 4, se establecen cuotas de participación de la mujer en los niveles de máximo nivel decisorio. Según esta norma, se hace efectiva aplicando por parte de las autoridades nominadoras las siguientes reglas: a) Participación de la mujer en el escenario político colombiano Una mirada general a la participación política de la mujer en Colombia 30 Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de máximo nivel decisorio serán desempeñados por mujeres; b) Mínimo el treinta por ciento (30%) de los cargos de otros niveles decisorios, serán desempeñados por mujeres.

Por su parte, el artículo 6, de nombramiento por sistemas de ternas y listas, indica que para el nombramiento en los cargos que deban proveerse por el sistema de ternas, se deberá incluir, en su integración, por lo menos el nombre de una mujer.

**Ley 1009 de 2006**, crea con carácter permanente el Observatorio de Asuntos de Género, el cual queda a cargo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, vinculado a la estructura institucional de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o de la entidad rectora de la política pública para el adelanto de la mujer y la equidad de género. El Observatorio, tiene como objetivo:

(...) identificar y seleccionar un sistema de indicadores de género, categorías de análisis y mecanismos de seguimiento para hacer reflexiones críticas sobre las políticas, los planes, los programas, las normas y la jurisprudencia para el mejoramiento de la situación de las mujeres y de la equidad de género en Colombia (Presidencia de la República, 2006)



**Ley 1475 de 2011**, adopta reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales, es decir en cargos de elección popular. Por lo que define entre otros, el segundo principio de equidad e igualdad de género. En virtud de este principio, los hombres, las mujeres y las demás opciones sexuales gozarán de igualdad real de derechos y oportunidades para participar en las actividades políticas, dirigir las organizaciones partidistas, acceder a los debates electorales y obtener representación política (Congreso de la República, 2011, pág. 3).

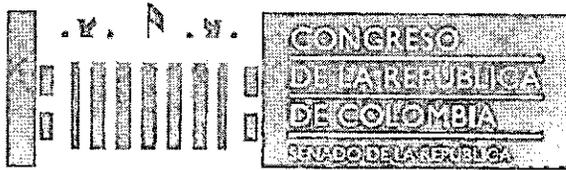
En cuanto a la financiación de los partidos, establece en su artículo 17, que el Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, definiendo reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal. En el numeral 6 de dicho artículo, se indica que el cinco por ciento (5%), se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al número de mujeres elegidas en las corporaciones públicas.

Por otra parte, en cuanto a la inscripción de candidatos, la Ley Estatutaria, reglamenta que las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta (exceptuando su resultado) deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros. El Estado colombiano ha desarrollado un marco normativo enfocado a establecer medidas explícitas para promover una mayor participación de las mujeres colombianas en los espacios de toma de decisiones políticas.

**CONPES 161 de 2013**, este define los Lineamientos de la Política pública de equidad de género para las mujeres, enmarcados en el CONPES 161 de 2013, plantean que:

El objetivo central de la Política pública nacional de equidad de género para las mujeres, es contribuir a garantizar el pleno goce de los derechos de las mujeres colombianas aplicando los principios de igualdad y no discriminación. Dentro de sus objetivos específicos, se plantea el de “Fomentar la participación de las mujeres en instancias de poder y toma de decisiones y fortalecer el reconocimiento de sus diferentes formas organizativas” (DNP, 2013, pág. 41).

**Acto Legislativo 002 de 2015**, (Reforma de equilibrio de poderes), adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional; por lo que modifica, entre otros artículos constitucionales, el artículo 263 de la Constitución Política.



Dicho acto, estableció los principios de paridad, universalidad y alternancia, a ser reglamentados a través de la aprobación de una ley estatutaria que establezca su implementación progresiva.

### **CONPES 3918 de 2018: Estrategia para la implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia.**

En marzo de 2018, Colombia ratificó su compromiso y liderazgo en la implementación de la Agenda para el desarrollo a 2030, a través del CONPES 3918 de 2018. Este 16 grandes apuestas del Gobierno nacional para el cumplimiento de los ODS, derivando de cada una de ellas, 16 indicadores sobre los cuales se tendrá un monitoreo particular y un esquema de seguimiento a la financiación para el cumplimiento de los ODS.

En tal sentido, para el caso puntual del ODS número 5, plantea un indicador nacional, definido como “porcentaje de mujeres en cargos directivos del Estado colombiano (%)”, el cual cuenta con una línea base de 43,5% en 2015 y traza una meta nacional de paridad: 50% en 2030 (DNP, 2018, pág. 33).

Derivado de dicho objetivo, Colombia define 22 indicadores orientados hacia: i). Poner fin a la discriminación contra las mujeres y las niñas; ii). Poner fin a toda la violencia contra las mujeres y su explotación; iii). Eliminar los matrimonios forzados y la mutilación genital; iv). Valorar el cuidado no remunerado y promover las responsabilidades domésticas compartidas; v). Igualdad de oportunidades y participación en posiciones de liderazgo; vi). Acceso universal a los derechos y salud reproductiva; vii). Igualdad de acceso a recursos económicos, posesión de propiedades y servicios y viii). Promover el empoderamiento de las mujeres a través de la tecnología.

## **VIII. Lineamientos internacionales**

### **1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

- **Descripción:** Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1979, la CEDAW es un tratado internacional clave que aborda la discriminación contra las mujeres y promueve la igualdad de género.



- **Aplicación en Colombia:** Colombia ratificó la CEDAW en 1981. El país está comprometido con la eliminación de la discriminación de género en todas las áreas, incluida la participación política y pública. La CEDAW exige que los estados parte adopten medidas para asegurar la representación equitativa de las mujeres en los procesos de toma de decisiones.

## 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

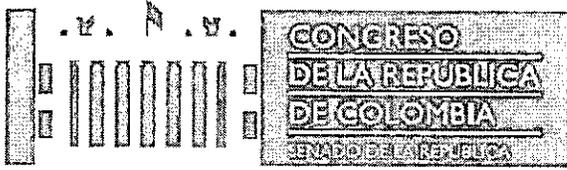
- **Descripción:** Adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el PIDCP garantiza derechos civiles y políticos fundamentales, incluida la igualdad ante la ley y la participación en la vida política.
- **Aplicación en Colombia:** Colombia ratificó el PIDCP en 1969. Este pacto obliga a los estados parte a garantizar el derecho de todos, sin distinción de género, a participar en el gobierno y en las elecciones.

## 3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará)

- **Descripción:** Adoptada en 1994 por la Organización de Estados Americanos (OEA), esta convención se enfoca en prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, abordando también la necesidad de igualdad en la participación política.
- **Aplicación en Colombia:** Colombia es signataria de esta convención, que refuerza el compromiso del país con la promoción de la igualdad de género y la participación equitativa en todos los niveles de la vida pública y política.

## 4. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

- **Descripción:** Adoptada en 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 incluye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); con el ODS 5 dedicado a la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas.
- **Aplicación en Colombia:** Colombia ha adoptado los ODS y trabaja para cumplir con el ODS 5, que incluye medidas para garantizar la igualdad de participación y oportunidades en la vida política y pública.



## 5. Declaración y Plataforma de Acción de Pekín

- **Descripción:** Adoptada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1995, esta plataforma proporciona un marco para la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, incluyendo la participación política.
- **Aplicación en Colombia:** Colombia se ha comprometido con los principios de la Plataforma de Acción de Pekín, trabajando para asegurar que las mujeres tengan la igualdad de oportunidades en la toma de decisiones políticas.

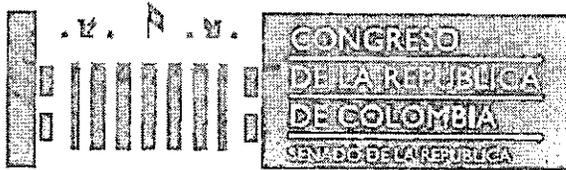
## 6. Resolución aprobada por la Asamblea General el 19 de diciembre de 2011.

La participación de la mujer en la política La Resolución reafirma las obligaciones que tienen todos los Estados de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales, en especial el derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos y de acceder, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas. Por lo que establece además que los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país, buscando la participación activa en todos los niveles de la adopción de decisiones, como criterio indispensable para el logro de la igualdad, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia.

## IX. Conclusiones

La poca efectividad de medidas como la "ley de cuotas", o la "cuota de género" ha llevado a que en Colombia no lleguemos ni al 30% de representación de mujeres en el Congreso de la República.

Colombia se encuentra en mora de implementar la paridad en las elecciones para corporaciones de elección popular, en donde se obligue a los partidos a conformar listas de candidatos con el 50% de los integrantes de cada sexo, ordenados en forma secuencial y alternada, ya que, sin estas dos condiciones, no se asegura la representación efectiva de las mujeres en igualdad de condiciones, sino que se limita a asegurar que en el proceso de elección participen las mujeres, como ha venido ocurriendo con la implementación de la cuota de género.



La implementación de la paridad política y de una destinación correcta de los recursos provenientes de la financiación estatal para la inclusión efectiva de mujeres en el proceso político por parte de los partidos políticos son necesarios e indispensables para que Colombia avance en la representación de las mujeres en escenarios de decisión y de representación popular además de fortalecer la democracia en Colombia.

## VII. Conflicto de intereses

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se considera que de la discusión y aprobación del presente Acto Legislativo no genera un posible conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por cuanto se tratan de disposiciones de carácter general que modifican la ley del código civil colombiano.

Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado:

*“No cualquier interés configura la causal de desinvestidura en comento, pues se sabe que sólo lo será aquél del que se pueda predicar que es directo, esto es, que per se le alegado beneficio, provecho o utilidad encuentre su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inmediato, que concurra para el momento en que ocurrió la participación o votación del congresista, lo que excluye sucesos contingentes, futuros o imprevisibles. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, esto es, económico o moral, sin distinción alguna”.*

De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019:

*“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.*

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil."*

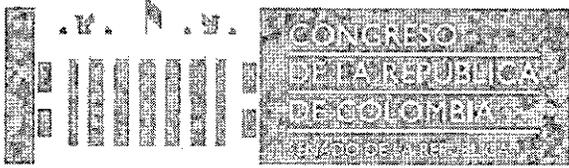
La anterior descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente Acto Legislativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 modificado por la ley 2003 de 2019, no exime al Congresista de identificar causales adicionales.

De los ciudadano Congresistas,



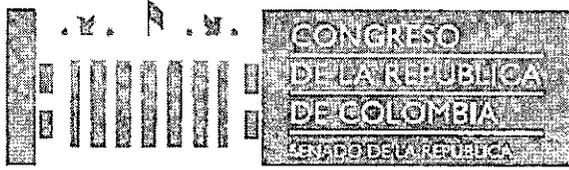
**MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ**  
Senadora de la República

<p>Susana Gómez C. Representante Art. 114</p>	<p>Kaue Ruiz consejo Internacional</p>
<p>Eric Veiasco B</p>	<p>Martha Alfonso</p>



<p>Leidy Murrero heyla riveri</p>	<p>Andrés Andrés Concepción López P.H. Alvarado</p>
<p>Alexandra Usqueño Rep. Cimagra</p>	<p>Olga Lucía Vargas carolina por Bogotá P. Nueva verde</p>
<p>Mary Anne A. Perdomo Camacho Santander P.H.</p>	<p>Pedro Suárez Vaca</p>
<p>TOPO.</p>	<p>Maria del Mar P Mama del Mar Pizamo</p>
<p>Timone Argote</p>	<p>Norman Barol. CEI MAIS.</p>
<p>Eulda de Silva</p>	<p>Arcadio Latorre</p>

Alfonso



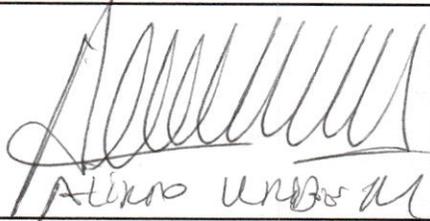
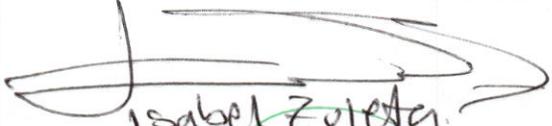
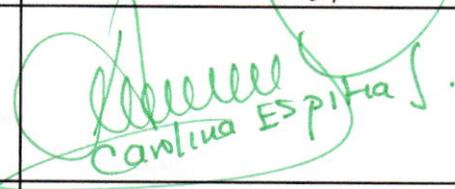
**Maria**  
**Mosé**  
PIZARRO

<p><i>Amor 2007</i> <del>Amor 2007</del></p>	<p><i>5</i> <i>5</i> Cristobal Cacerdo</p>
<p><i>EAD</i> <i>January</i></p>	<p>Dorina Hernandez Perea Dorina Hdz</p>
<p>Gloria Olga E. Anzabete</p>	<p><i>[Signature]</i> Elmes Pete.</p>
<p>Maria Floreza K Repn Bts Psc H</p>	<p><i>[Signature]</i></p>
<p>Karim Bocunegnp</p>	<p>Jennifer Pedraza</p>
<p><i>[Signature]</i></p>	<p><i>[Signature]</i> N.L.</p>
<p><i>[Signature]</i> Juan Carlos Luna</p>	<p>Catherine Pizarro C.</p>

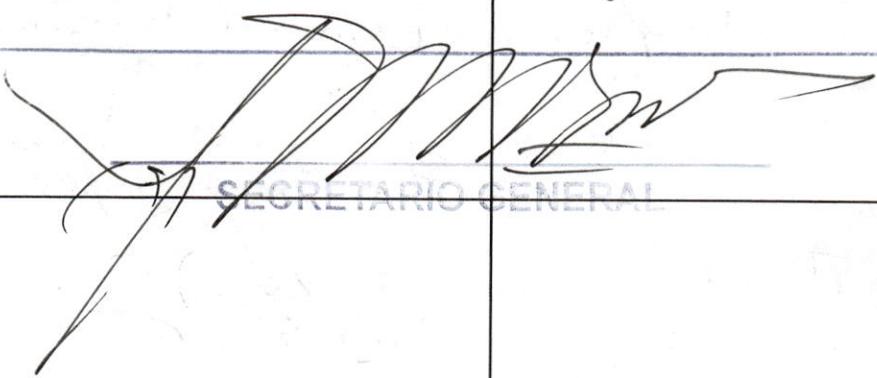
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ma No 8-68 Oficina 502-503  
Teléfono: 3823000 Ext. 3052-3053 [maria.pizarro@senado.gov.co](mailto:maria.pizarro@senado.gov.co)

IMPRESION EN UNO DE LOS SERVICIOS DE IMPRESION DEL SENADO DE LA REPUBLICA

*[Signature]*  
Dwalier

Katherine Miranda P	 Álvaro Uribe M
Santiago Mesa Santiago Mesa	 Alejandro García
Constantino Sarmiento	 Clara López
Juan López	Jahel Quiroga
Carlos A. Benavides M	 Isabel Zúñiga Senadora
Juli Aspilla	 Catalina ESPITIA S.
Fabrizio	Martha Posada E.

<p>ASÍ</p>	<p>Sonia S. Bond S.</p>
<p>Surf</p>	<p>Ala</p>
<p>Paul Rector</p>	<p>Elvira Samán L. de Rector</p>
<p>Jaime Salamanca Boyacá</p>	<p>Esmeralda Hernández</p>
<p>PEÑO FLOREZ Senador</p>	<p>Fernando S. de I.</p>
<p><del>Juan F. Rodríguez</del> Senador</p>	<p>A. Ovella Senadora</p>

<b>SENADO DE LA REPÚBLICA</b>	
Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)	
El día <u>06</u> del mes <u>Agosto</u> del año <u>2024</u>	
se radicó en este despacho el proyecto de ley	
N°. _____ Acto Legislativo N°. <u>06</u> , con todos y	
cada uno de los requisitos constitucionales y legales	
por: <u>H.ª María José Pizarro y otros Congresistas</u> .	
	
SECRETARIO GENERAL	